

*CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones de Origen Condado de Huelva y Vinagre del Condado de Huelva y de su Consejo Regulador (BOJA núm. 99, de 24.8.2002).*

Advertido error en el texto de la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 99, de 24 de agosto), por la que se aprueba el Reglamento de las Denominaciones de Origen «Condado de Huelva» y «Vinagre del Condado de Huelva» y de su Consejo Regulador, se procede a su oportuna rectificación:

En el apartado 1 del artículo 17, donde dice: «...producido en las condiciones y lugares previstos...», debe decir: «...producido en los lugares previstos...»

En el apartado 2 del artículo 17, donde dice: «...en los Registros 9.2), 9.3) y 9.4) del artículo 25», debe decir: «...en los Registros a.2), a.3) y a.4) del artículo 25».

En la letra c) del apartado 1 del artículo 45, donde dice: «Las firmas inscritas en los demás Registros a que se refieren los apartados c), d) y e) del punto 1; y a), b), c) y d) del punto 2, del artículo 25 de este Reglamento...», debe decir: «Las firmas inscritas en los demás Registros a que se refieren los apartados a.3), a.4), a.5), b.1), b.2), b.3) y b.4) del artículo 25.1 de este Reglamento...»

En el artículo 65, los apartados A), B) y C) pasarán a ser 1, 2 y 3.

En el artículo 67, los apartados A), B), C) y D) pasarán a ser 1, 2, 3 y 4.

En el apartado 2 del artículo 13, donde dice: «...comprendidas en el Registro a que se refiere el apartado d) del artículo 25.1 de este Reglamento...», debe decir: «...comprendidas en el Registro a que se refiere la letra d) del artículo 25.1 de este Reglamento...».

En el artículo 51, donde dice: «Los vocales, a los que se refiere el apartado c) del punto 1 del artículo anterior, deberán estar vinculados...», debe decir: «Los vocales, a los que se refiere la letra c) del artículo 50.1, deberán estar vinculados...»

Sevilla, 5 de septiembre de 2002

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de septiembre de 2002, por la que se regula el Libro de Acreditación de Competencias Profesionales.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 30, define la Formación Profesional como un conjunto de enseñanzas que, dentro del sistema educativo, capaciten para el desempeño cualificado de las distintas profesiones.

La Formación Profesional, en el ámbito del sistema educativo, tiene como finalidad la preparación de los alumnos y alumnas para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida.

Asimismo, la citada Ley establece en el apartado 4 que la Formación Profesional Específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de dura-

ción variable, constituidos por áreas de conocimientos teórico-prácticos en función de los diversos campos profesionales.

La Formación Profesional Específica facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuirá a la formación permanente de los ciudadanos y atenderá a las demandas de cualificaciones del sistema productivo.

El Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional, establece como una de las finalidades de la Formación Profesional Específica la de proporcionar la formación necesaria para adquirir la competencia profesional característica de cada título.

Los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas determinan las competencias profesionales características, expresadas en términos de perfiles profesionales, necesarios para el desempeño cualificado de las profesiones correspondientes. Estas competencias se dividen, a su vez, en unidades de competencia, cada una de las cuales lleva asociado uno o varios módulos profesionales.

El Plan Andaluz de Formación Profesional, aprobado en reunión del Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 1999, considera como actuación prioritaria, para facilitar la inserción laboral y el desarrollo profesional de la población andaluza, la definición de perfiles profesionales como un conjunto de unidades de competencia que, por sí mismas, tengan valor y significado en el empleo.

Los módulos profesionales de Formación Profesional Específica están asociados a unidades de competencias profesionales, lo que permite su acreditación junto con la certificación de la formación; esto garantizará al sistema productivo una información más completa de las capacidades y competencias de los ciudadanos.

El Libro de Acreditación de Competencias Profesionales que se regula en esta Orden certificará las unidades de competencia que adquieran los alumnos y alumnas al superar el módulo o los módulos profesionales asociados.

En virtud de todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Por la presente Orden se regula el Libro de Acreditación de Competencias Profesionales, que acredita las Unidades de Competencia relacionadas con los módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional Específica.

Artículo 2. Corresponde al Secretario del Centro, con el visto bueno del Director, certificar a los alumnos y alumnas la adquisición de las Unidades de Competencia correspondientes a los módulos profesionales superados.

Artículo 3. La certificación de unidades de competencia adquiridas se realizará en el Libro de Acreditación de Competencias Profesionales conforme al modelo que se detalla en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 4. La certificación de competencia profesional se ajustará a la asociación entre módulos profesionales y unidades de competencia conforme aparece en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.

Disposición Final Primera. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Sevilla, 26 de septiembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO 1

**LIBRO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES**

|  |             |
|--|-------------|
| <b>ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES</b><br><u>FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA</u> |             |
| Familia Profesional:   | .....       |
| Ciclo Formativo:   | .....       |
| Nivel:   | .....       |
| Duración:  | ..... horas |

La **competencia profesional** es el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que habilitan para el ejercicio de una profesión (conjunto de trabajos).

Así mismo se denomina **unidad de competencia** a la parte más pequeña en la que se divide la competencia profesional con valor y significado en el empleo.

Este Libro de Acreditación de Competencias Profesionales es un documento acreditativo de las competencias demostradas por el titular de la misma que le capacita para el desarrollo de las funciones asignadas a las mismas en el mundo laboral.

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>FOTO</b><br><br>y sello del<br>Centro | <b>DATOS PERSONALES</b>              |
|  | Primer apellido: .....               |
|  | Segundo apellido: .....              |
|  | Nombre: .....                        |
|  | Dirección: .....                     |
|  | Localidad: .....                     |
|  | Provincia: .....                     |
|  | Código Postal: ..... Teléfono: ..... |

I.E. S. : .....

Código de centro: ..... Expediente nº: .....

Fecha de apertura del Libro: ..... / ..... / .....

**PERFIL DEL TÍTULO:  
COMPETENCIA PROFESIONAL:**

**UNIDADES DE COMPETENCIA:**

- ① .....
- ② .....
- ③ .....
- 
- 
- ⑦ .....

**FORMACIÓN ASOCIADA:**

- ① .....
- ② .....
- ③ .....
- 
- 
- ⑦ .....
- ⑧ Formación en centros de trabajo.

**AUTONOMÍA EN EL TRABAJO**

A este técnico, en el marco de las funciones y objetivos asignados por técnicos de nivel superior al suyo, se le requerirán en los campos ocupacionales concernidos, por lo general, las capacidades de autonomía en:

- \* .....
- \* .....
- \* .....

**1** Competencia profesional adquirida: .....

Fecha: .....

Código de Centro: .....

El/la Secretario/a: Vº Bº Director/a:

Sello del Centro

Fdo: ..... Fdo: .....

**2** Competencia profesional adquirida: .....

Fecha: .....

Código de Centro: .....

El/la Secretario/a: Vº Bº Director/a:

Sello del Centro

Fdo: ..... Fdo: .....

**3** Competencia profesional adquirida: .....

Fecha: .....

Código de Centro: .....

El/la Secretario/a: Vº Bº Director/a:

Sello del Centro

Fdo: ..... Fdo: .....

8 El/la titular de este Libro ha realizado un total de ..... horas de Formación en Centros de Trabajo en la empresa o entidad cobaboradora .....

Empresa o entidad cobaboradora

El/la tutor/a laboral

Sello

Fdo. : .....

Código de Centro: .....

El/la tutor/a docente

Sello del Centro

Fdo. : .....

Fecha: .... / .... / .....

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 25 de septiembre de 2002, por la que se convocan para el año 2002 los premios bienales Manuel de Falla y María Zambrano.*

El Decreto 2/1998, de 13 de enero, modificado parcialmente por el Decreto 206/2002, de 16 de julio, regula los premios que concede la Consejería de Cultura, que tienen por finalidad otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor de aquellas personas, grupos de personas, organismos o entidades públicas o privadas que hayan contribuido con su trabajo y obra al engrandecimiento de Andalucía o su Cultura.

Según el apartado 3 del artículo 2 del citado Decreto 2/1998, los premios tienen periodicidad bienal desde su primera convocatoria, por lo que en el año 2002 corresponde convocar los premios bienales «Manuel de Falla», a la mejor trayectoria en el ámbito de las Artes Escénicas y Musicales, «María Zambrano», a la mejor contribución a la cultura andaluza, y «Luis de Góngora y Argote», a la mejor trayectoria literaria.

Toda vez que el premio «Luis de Góngora y Argote» fue convocado por Orden de la Consejería de Cultura de 14 de mayo de 2002, resta por efectuar la convocatoria correspondiente a los otros dos premios citados.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la facultad que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 2/1998, de 13 de enero,

### DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria de los premios «Manuel de Falla» y «María Zambrano» para el año 2002. Se convocan para el año 2002 los premios bienales «Manuel de Falla», a la mejor trayectoria en el ámbito de las Artes Escénicas y Musicales, y «María Zambrano», a la mejor contribución a la cultura andaluza.

#### Artículo 2. Regulación.

La convocatoria y concesión de los premios, a que se refiere el artículo 1, se rige por el Decreto 2/1998, de 13 de enero, modificado parcialmente por el Decreto 206/2002, de 16 de julio, y por lo dispuesto en la presente Orden.

#### Artículo 3. Destinatarios.

Podrán ser premiados la persona, grupo de personas, entidades privadas y organismos públicos, incluidos los organismos y entidades de la Junta de Andalucía, que se hayan distinguido por su especial aportación a Andalucía o su Cultura en el ámbito propio de los premios que se convocan.

#### Artículo 4. Dotación.

A los galardonados se les hará entrega de una medalla conmemorativa, símbolo de estos premios, y de la cantidad de 30.050,60 de euros.

#### Artículo 5. Proposición y presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas deberán ser propuestas por entidades públicas o privadas, no pudiendo postularse a sí mismas. También podrán ser propuestas por los miembros del Jurado, en cuyo caso el acuerdo será adoptado conforme al Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las candidaturas deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Datos personales del candidato propuesto, así como memoria justificativa de sus méritos y de las razones que han motivado su presentación.

b) Certificado acreditativo de la adopción del acuerdo de presentación del candidato de conformidad con las normas estatutarias o de régimen jurídico por el que se rija la entidad u organismo proponente.

c) Declaración expresa del proponente de aceptación de las normas de la convocatoria y del respectivo acto de concesión del Premio.

3. Las candidaturas, junto con su documentación, se dirigirán al titular de la Consejería de Cultura y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la calle San José, núm. 13, de Sevilla, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Salvo para los miembros del Jurado, que podrán presentarlas hasta el día de constitución del mismo, las candidaturas deberán presentarse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 6. Concesión y entrega de los premios.

1. Los premios serán concedidos mediante Orden del titular de la Consejería de Cultura, a propuesta del Jurado.

2. La concesión del Premio será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La entrega del Premio se realizará en un acto de carácter público institucional, cuya fecha y lugar se anunciará previamente.

#### Artículo 7. Jurado.

Los miembros y secretarios de los Jurados se designarán mediante Orden de la Consejera de Cultura.

#### Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

*ORDEN de 16 de octubre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas públicas en materia de su competencia en régimen de concurrencia no competitiva.*

El artículo 1.1 del Decreto 259/1984, de 13 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura, parcialmente modificado por Decreto 333/1996, de 9 de julio, establece que a la Consejería de Cultura le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno Andaluz en relación con las competencias sobre la promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental; archivos, bibliotecas y museos; investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, del teatro, la música, la danza, el folclore, el flamenco y la cinematografía; apoyo y fomento de la lectura; las fundaciones y las asociaciones de carácter cultural.

A su vez, el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las subvenciones y ayudas públicas a que se refiere el Título VIII de la misma se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en la concesión, a cuyo efecto cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en